2704

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
POLICIA DE PUERTO RICO

ENMIENDAS AL REGLAMENTO

DE LA POLICIA DE PUERTO RICO

28 de agosto de 1980

Núm. 2704
Fecha: 19 septiembre de 1980 2:45 p.m.

Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

Por: Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
POLICIA DE PUERTO RICO

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE LA POLICIA APROBADO POR EL GOBERNADOR DE PUERTO RICO EL 20 DE ABRIL DE 1976 Y RADICADO EN EL DEPARTAMENTO DE ESTADO EL 26 DE ABRIL DE 1976.

Para enmendar los Artículos V y VI del Reglamento de la Policía aprobado a tenor con lo dispuesto en los Artículos 6 y 7 de la Ley Número 26 del 22 de agosto de 1974, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1974".

A tenor con lo dispuesto en los Artículos 6 y 7 de la Ley Número 26 de 22 de agosto de 1974, se enmiendan los Artículos V y VI del Reglamento de la Policía de Puerto Rico para que lean como sigue:

Artículo 1. - Se enmienda la Sección 1 del Artículo V para que lea como sigue:

ARTICULO V

SUPERINTENDENTES AUXILIARES

Sección 1. - Creación

a. .....

b. Se establecen dos (2) sectores de actividades programáticas a cargo de Superintendentes Auxiliares:

(1) Superintendente Auxiliar en Servicios de Campo

Tendrá bajo su responsabilidad el Negociado de Operaciones de Campo, el Negociado de Asuntos Criminales, la División de Investigaciones Especiales, la División de Asesoramiento Legal de Línea, la Academia, la Oficina de Monitoría y la Oficina de Transportación. Su tarea principal consistirá en orientar y coordinar sus funciones conforme a la política administrativa del Superintendente.

(2) Superintendente Auxiliar en Servicios Gerenciales:

Tendrá bajo su responsabilidad los siguientes Negociados:

(a) .....
(b) .....
(c) .....
(d) .....

Artículo 2. - Se enmiendan la Sección 1, Sección 2 y Sección 3 del Artículo VI para que lean como más adelante se dispone; se deroga la Sección 7 y se reenumera la Sección 8 como Sección 7.

ARTICULO VI

NEGOCIADOS: SU ORGANIZACION Y ESTRUCTURA

Sección 1. - Creación

Se crean los siguientes Negociados:

a. Negociado de Operaciones de Campo
b. Negociado de Asuntos Criminales
c. Negociado de Servicios de Inspección y Asuntos Disciplinarios
d. Negociado de Servicios Técnicos
e. Negociado de Servicios Administrativos
f. Negociado de Personal

No obstante lo anterior, de existir razones gerenciales y/o administrativas, el Superintendente podrá consolidar uno o más Negociados o Divisiones a nivel central como a nivel de las Areas Policíacas.

Sección 2. - Negociado de Operaciones de Campo

a. Estará compuesto por todas las unidades comprendidas dentro de la estructura operacional de campo y cuyas funciones principales son la prestación de todos los servicios de protección y seguridad a la ciudadanía, así como el mantenimiento del orden público. Estará compuesto además por unidades con funciones investigativas en el área de investigación criminal. Este Negociado estará bajo la dirección de un Coronel.

b. La organización de las unidades que componen este Negociado son las siguientes:

(1) Oficina del Director del Negociado.
(2) Oficina de los Coordinadores.
(3) Unidades Especiales.
(4) Areas Policíacas.

(a) Area de San Juan
(b) Area de Ponce
(c) Area de Mayaguez
(d) Area de Caguas
(e) Area de Humacao
(f) Area de Arecibo
(g) Area de Bayamón
(h) Area de Carolina
(i) Area de Guayama

(5) De existir la necesidad para ello se podrán crear nuevas Areas Policíacas o consolidar dos o más de las existentes.

(6) La organización interna de cada Area será la siguiente:

(a) División Relaciones con la Comunidad
(b) División de Administración
(c) División Liga Atlética Policíaca
(d) División Patrullas de Tránsito
(e) División Investigaciones Administrativas
(f) División de Capellanes
(g) Cuerpo Investigaciones Criminales

c. La organización y estructura de este Negociado, Areas Policíacas y Cuerpo de Investigaciones Criminales que lo componen, se dispondrá mediante Orden General.

Sección 3. - Negociado de Asuntos Criminales

a. La función principal de este Negociado será la planificación, organización, administración, coordinación y ejecución en toda la Isla de las actividades policíacas sobre investigación criminal bajo su competencia.

b. Este Negociado estará dirigido por un miembro de la Policía quien ostentará el rango que determine el Superintendente Auxiliar en Servicios de Campo.

c. Las Unidades que componen este Negociado son las siguientes:

(1) Oficina del Director del Negociado
(2) División de Inteligencia Criminal
(3) División de Drogas y Narcóticos
(4) División de Fraude
(5) División de Extradiciones
(6) División de Control del Vicio
(7) División de Incendios y Explosivos
(8) División de Casos Especiales
(9) División de Análisis de Casos
(10) División de Vehículos Hurtados

d. La organización y estructura de este Negociado, oficinas y divisiones que lo componen se dispondrá mediante Orden General.

Sección 4. - Negociado de Servicios de Inspección y Asuntos Disciplinarios

a. .....

b. .....

c. .....

(1) .....
(2) .....
(3) .....

Sección 5. - Negociado de Servicios Técnicos

a. .....

(1) .....
(2) .....
(3) .....
(4) .....
(5) .....
(6) .....

Sección 6. - Negociado de Servicios Administrativos

a. .....

b. .....

(1) .....
(2) .....
(3) .....
(4) .....
(5) .....
(6) .....
(7) .....

Sección 7. - Negociado de Personal

a. Estará a cargo del programa de reclutamiento, selección, adiestramiento y mejoramiento profesional de los miembros de la Organización. Estará integrado por las siguientes unidades:

(1) Oficina del Director del Negociado
(2) Oficina de Servicios Médicos
(3) Oficina de Utilización de Recursos Humanos
(4) Oficina de Educación y Adiestramiento
(5) Oficina de Asuntos de Personal

Artículo 3. - Vigencia:

Este Reglamento por ser de carácter urgente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Gobernador y su radicación en la Oficina del Secretario de Estado.

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de agosto de 1980.

Desiderio Cartagena Ortiz
Superintendente

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el día 28 de agosto de 1980.

Carlos Romero Barceló
Gobernador

Radicado en el Departamento de
Estado el 19 de septiembre de 1980
1980

C E R T I F I C A C I O N

Yo, Carlos Romero Barceló, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, certifico, que por la necesidad de fortalecer la estructura interna de la Policía de Puerto Rico, de forma tal que tenga un mayor control sobre las áreas operacionales, resulta necesario realizar enmiendas de carácter inmediato al Reglamento de la Policía de Puerto Rico. Tales cambios requieren efectividad inmediata para conservar la estabilidad y rápida transición sin afectar la lucha contra la criminalidad.

Por las circunstancias antes expresadas y debido a que el interés público así lo requiere, firmo la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de agosto de 1980.

Carlos Romero Barceló
Gobernador